

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE ESTADOS DE CUENTA

ARTICULO 1. Por el incumplimiento en el plazo establecido para la distribución y entrega de los Estados de Cuentas, se aplicará a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) el siguiente procedimiento de sanciones pecuniarias, en razón a las reiteradas ampliaciones que ha tenido el mismo.

ARTICULO 2. La Intendencia de Pensiones verificará mediante los siguientes procedimientos el cumplimiento por parte de las AFP en la entrega de los estados de cuenta a los afiliados registrados, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Administrativa SPVS-IP 230/99.

- i) La revisión de la documentación de respaldo que posea la AFP de acuerdo con lo dispuesto en las Circulares SPVS - IP 067/99 y 117/99 respectivamente.

Para este efecto cuando cada AFP hubiere concluido la entrega de los Estados de Cuenta y disponga de los respaldos, remitirá a la Intendencia de Pensiones hasta el 25 del mes en curso, los informes de acuerdo a la Resolución Administrativa SPVS - IP 230/99 referido a todos los afiliados excepto los del magisterio y otro con estos últimos. Adicionalmente AFP Futuro deberá enviar un tercer informe referido a la entrega de los estados de cuenta para los 33.810 que se encuentran en reproceso.

- ii) Las AFP deberán remitir a la Intendencia de Pensiones hasta el 25 de enero del año en curso, cuando corresponda, el Formulario de Conformidad de Recepción de Estados de Cuentas previsto en la citada Resolución; el mismo que constituye prueba de descargo, pudiendo añadirse en el mismo si corresponde afiliado en rezago o afiliado registrado sin cotización en el primer semestre de 1999 de acuerdo a lo señalado en la Resolución Administrativa SPVS - IP 230/99 o cualquier otra documentación de descargo que la AFP considere conveniente.

ARTICULO 3. La Intendencia de Pensiones, verificará la información remitida por las AFP y comunicará a las mismas mediante nota los resultados obtenidos.

Si como resultado de la verificación se estableciera en la distribución y entrega de los estados de cuenta o en los Formulario de Conformidad de Recepción de Estados de Cuentas incumplimiento por parte de las Administradoras, la SPVS dará aplicación a lo previsto por los artículos 292, 294 y 295 del Decreto Supremo No. 24469.

ARTICULO 4. Con el objeto de la aplicación de sanciones y habiendo tenido la AFP la oportunidad de presentar los descargos y justificaciones pertinentes de conformidad a lo previsto por el artículo 292 del D.S. 24469 por la demora en la entrega de los Estados de Cuenta, se establece una multa pecuniaria a cada Administradora de Cien 00/100 Dólares Estadounidenses (U\$ 100.-) por cada día de atraso en la entrega de los estados de cuenta a los afiliados, independientemente del número de afiliados afectados, contados a partir del 30 de noviembre para todas las empresas e instituciones y a partir del 15 de diciembre para el Magisterio hasta la fecha en que el afiliado y empleador declaren haber recibido los Estados de Cuenta.

En el caso específico de AFP Futuro de Bolivia para los 33.810 estados de cuenta que están siendo reprocesados, la fecha que se considerará para la aplicación de la multa será a partir del 30 de diciembre de 1999.

De acuerdo a la calificación determinada, el tope de la multa será de Cinco mil 00/100 Dólares Estadounidenses (US\$ 5.000.-)

Asimismo el valor de la multa deberá ser depositado en el Banco Central, en la cuenta 4.41.1.1.1.402.207.26-9 del Tesoro General de la Nación dentro de los dos días hábiles de emitida la Resolución, en la que se establezca el atraso determinado para cada Administradora y el monto de la multa correspondiente.

El atraso en el depósito de la multa, dará lugar a un interés diario correspondiente a la tasa de Interés Activa promedio de Servicios en Moneda Extranjera, nominal de pizarra del Sistema Bancario publicado formalmente por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.